



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DE SAN PEDRO DE PIMAMPIRO

---

# GACETA OFICIAL

Administración del Crnl. (sp) José Emigdio Daza  
ALCALDE DE PIMAMPIRO

Año 3 Pimampiro, 20 de febrero 2013 No. 20

Imbabura y Flores – Parque 24 de Mayo

## INDICE

### CONCEJO MUNICIPAL

#### ORDENANZAS

#### Páginas

Ordenanza que establece el Pago por Jubilación a favor de los Trabajadores del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Pimampiro..... 1

Ordenanza que establece el monto por concepto de Jubilación Patronal a los trabajadores del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Pimampiro..... 4

---

#### ORDENANZAS

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN  
PEDRO DE PIMAMPIRO

#### **CONSIDERANDO:**

Que es facultad privativa del Concejo Municipal dictar ordenanzas al tenor del numeral 5 del artículo 264 de la Constitución de la República;

Que el Mandato Constituyente N° 2 publicado en el Registro Oficial N° 261 de enero 2008, en el artículo 8 determinaba las indemnizaciones a favor de los Servidores Públicos y trabajadores para el caso de renuncia voluntaria que se acojan a la jubilación; la misma que ha sufrido algunas reformas dictadas a través del Decreto Ejecutivo 225 expedido por el señor Presidente Constitucional de la República Eco. Rafael Correa Delgado, con fecha 4 de febrero del 2010, publicada en el Registro Oficial N° 123, dicta las reformas al Decreto Ejecutivo N° 1701, publicado el 18 de mayo del 2009 que en su parte pertinente señala la disposición legal que se agrega a dicha reforma en el punto del artículo 1, numeral 1.1.1.5.- los trabajadores mantendrán los derechos que hubieren adquirido en la contratación colectiva en lo referente a remuneraciones, retiro y jubilación patronal. Para el caso de retiro para acogerse a la jubilación se aplicará un solo beneficio;

Que es necesario armonizar las ordenanzas dentro del marco jurídico actualmente vigente como lo señala el artículo 216 del Código del Trabajo, que en su inciso final dice: "Exceptúase de esta disposición a los Municipios y Consejos Provinciales del País que conforman el Régimen Seccional Autónomo, quienes regularán mediante la expedición de las ordenanzas correspondientes a la jubilación patronal para estos aplicable";

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización,

**EXPIDE:**

**LA ORDENANZA QUE ESTABLECE EL PAGO POR JUBILACION A FAVOR DE LOS TRABAJADORES DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN PEDRO DE PIMAMPIRO.**

**Art. 1. OBJETO.-** La Jubilación es un derecho constitucional, irrenunciable que le proporciona a la persona que desempeña o ha desempeñado algún cargo en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Pimampiro.

**Art. 2. AMBITO DE APLICACIÓN.-** La presente Ordenanza rige para todos los trabajadores amparados en el Código del Trabajo que hayan laborado continuada o interrumpidamente en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Pimampiro.

**Art. 3. REQUISITOS.-** El trabajador que se acoja a este derecho deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Renuncia voluntaria por escrito al cargo que desempeña dirigida al señor Alcalde y aceptación de la misma por parte de la autoridad nominadora.

- b) Haber laborado mínimo 25 años continuada o interrumpidamente en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Pimampiro.
- c) Copia certificada del contrato o nombramiento original, de no existir tal documento se contará con una certificación de la Jefatura del Talento Humano, en base al Historial Laboral del IESS.
- d) Copia de cédula de ciudadanía.
- e) Certificado de votación.
- f) Declaración patrimonial juramentada de salida.
- g) Aviso de salida del IESS.

**Art. 4. PROCEDIMIENTO.-** Una vez presentados todos los requisitos establecidos en el artículo anterior, previo a su aprobación el Alcalde solicitará al Director Financiero y Jefe de Talento Humano que emitan los informes correspondientes sobre: la disponibilidad económica, el tiempo de servicio, cargo y edad del renunciante, respectivamente.

**Art. 5. APROBACION.-** Una vez recibidos los informes correspondientes y de ser éstos favorables el Alcalde procederá a aceptar las solicitudes y autorizar el pago del monto por jubilación a favor del solicitante, remitiendo el expediente a la Dirección Financiera para su ejecución, previo a la firma del Acta de Finiquito que la elaborará la Jefatura de Recursos Humanos, en un plazo máximo de treinta días.

**Art. 6. MONTO.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Pimampiro, pagará al trabajador, cuya solicitud haya sido aprobada, una cantidad equivalente a **tres salarios básicos del trabajador privado** por cada año de servicio, vigente a la presentación de la respectiva solicitud de renuncia para acogerse a la jubilación.

**Art. 7. PROHIBICION.-** Quien hubiere recibido el monto económico por jubilación no podrá volver a prestar sus servicios en el Gobierno

Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Pimampiro bajo ninguna modalidad, excepto por elección popular.

**Art. 8.** No podrán acogerse a este pago quien a la fecha de la presentación de la solicitud se encuentre en proceso de Visto Bueno. Una vez tramitado y de existir resolución mediante la cual se terminen las relaciones laborales, el servidor municipal perderá el derecho a este beneficio.

**Art. 9.** Anualmente podrá acogerse a este pago el número de trabajadores que permita el presupuesto anual establecido para este concepto por la Municipalidad y las solicitudes serán tramitadas estrictamente en orden de su presentación, exceptuando los que deban darse prioridad por enfermedad crónica que afecte el desempeño de sus funciones.

**Art. 10.** El Jefe de la Unidad de Administración del Talento Humano, en un plazo de quince días a partir de la vigencia de la presente ordenanza deberá presentar un informe de las personas que pueden acogerse a la Jubilación para el presente año fiscal y anualmente presentará su informe dentro de los quince primeros días del mes de octubre, al Departamento Financiero para que éstos hagan constar la partida presupuestaria correspondiente y tener el recurso económico efectivo para dar cumplimiento a la presente ordenanza.

**Art. 11.** Los Trabajadores del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Pimampiro para tener derecho al monto de Jubilación que la Ley les concede, tendrán que realizar todos los trámites necesarios establecidos en esta ordenanza. Una vez que haya cumplido los requisitos si falleciere por cualquier causa, sin haber percibido la Jubilación, la Municipalidad entregará esos valores a los Derecho Habientes, legalmente reconocidos.

#### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** Deróguese la Ordenanza para el Pago de la Jubilación Patronal Especial Extraordinaria, por Renuncia Voluntaria, Supresión de Partida y Compra de Renuncia a favor de los Obreros Municipales del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Pimampiro, expedida el 27 de agosto de 2012.

**SEGUNDA.-** La presente Ordenanza, entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal y sitio web institucional, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Pimampiro, a los seis días del mes de febrero del año dos mil trece.

f.) Crnl. (sp) José Emigdio Daza, Alcalde GAD. Municipal de San Pedro de Pimampiro.

f.) Lic. Irene Ramírez V., Secretaria General Concejo Municipal.

**CERTIFICO:** Que la presente "Ordenanza que establece el pago por jubilación a favor de los trabajadores del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Pimampiro", fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal, en sesiones ordinarias de fechas 30 de enero y 06 de febrero de 2013, en primero y segundo debate, respectivamente.

Pimampiro, 13 de febrero de 2013

f.) Lic. Irene Ramírez V., Secretaria General Concejo Municipal.

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, SANCIONO la presente "Ordenanza que establece el pago por jubilación a favor de los trabajadores del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Pimampiro", y ordeno su PROMULGACION a través de su publicación en

la Gaceta Oficial Municipal y sitio Web institucional.

Pimampiro, 13 de febrero de 2013

f.) Crnl. (sp) José Emigdio Daza, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Pimampiro.

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal y sitio Web institucional, de la presente "Ordenanza que establece el pago por jubilación a favor de los trabajadores del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Pimampiro", el señor Crnl. (sp) José Daza, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Pimampiro, a los trece días del mes de febrero de dos mil trece.

Pimampiro, 13 de febrero de 2013

f.) Lic. Irene Ramírez V., Secretaria General Concejo Municipal.

---

## EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN PEDRO DE PIMAMPIRO

### Considerando:

Que es facultad privativa del Concejo Municipal dictar ordenanzas al tenor del numeral 5 del artículo 264 de la Constitución de la República.

Que, el Código del Trabajo en el inciso segundo numeral 2 del artículo 216 establece que "Los trabajadores que por veinticinco años o más hubieren prestado servicios, continuada o interrumpidamente, tendrán derecho a ser jubilados por sus empleadores", y que los municipios que conforman el régimen seccional autónomo, regularán mediante la expedición de las ordenanzas correspondientes la jubilación patronal para estos aplicable;

Que, el artículo 51 inciso final del literal k) de la Ley Orgánica del Servicio Público establece que las Unidades de Administración del Talento

Humano de los Gobiernos Autónomos Descentralizados administrarán el sistema de recursos humanos, quienes dependerán orgánica, funcional y económicamente de sus respectivas instituciones.

Que, el artículo 2 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, establece como objetivo de dicho cuerpo legal la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados, en el marco de la unidad del Estado Ecuatoriano;

Que, el artículo 5, inciso primero del código antes señalado refiere que la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados comprende el derecho y la capacidad efectiva de este nivel para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno en beneficio de sus habitantes, ratificándose tal naturaleza en el contenido del artículo 53;

Que, los incisos 2°, 3° y 4° del artículo 5 de la ley ibídem, nos menciona el significado de la autonomía política, administrativa y financiera, señalando que la primera consiste en la capacidad para impulsar procesos y formas de desarrollo, acordes a las características propias de la circunscripción territorial; la segunda consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias; y, la tercera se refiere a la capacidad de generar y administrar sus propios recursos de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución y la ley;

Que, los artículos 7 y 57 literal a) del COOTAD, conceden facultad normativa a los municipios para expedir normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables a su circunscripción territorial;

En uso de las atribuciones contempladas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

**EXPIDE:****LA ORDENANZA QUE ESTABLECE EL MONTO POR CONCEPTO DE JUBILACIÓN PATRONAL A LOS TRABAJADORES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN PEDRO DE PIMAMPIRO.**

**Art. 1.** De acuerdo a la normativa vigente se regula la jubilación patronal de los trabajadores municipales a quienes han cumplido 25 años de servicio en la entidad.

Este es un valor que recibe mensualmente a más de la jubilación del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS).

Consiste en recibir una pensión mensual fija hasta la fecha de su muerte.

**Art. 2. Ámbito de aplicación.-** La presente ordenanza se aplicará a los trabajadores amparados en el Código del Trabajo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Pimampiro, en el cual se establece el monto al que tienen derecho por Jubilación Patronal y será independiente de la Jubilación que concede el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS).

**Art. 3.** Los Trabajadores del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Pimampiro, que cumplan las condiciones constantes en esta ordenanza, presentarán su solicitud dirigida al señor Alcalde, quien previo informe de la Unidad de Administración del Talento Humano resolverá lo solicitado.

La Unidad de Administración del Talento Humano informará respecto del tiempo de servicio, cargo que desempeña el solicitante, edad y más aspectos relacionados con su función.

La Dirección Financiera certificará respecto del monto de la última remuneración percibida y la disponibilidad económica y presupuestaria efectiva.

La Dirección Administrativa emitirá el informe respectivo a Alcaldía para su aprobación.

**Art. 4.** Recibidos los informes señalados en el artículo anterior el señor Alcalde procederá a resolver lo solicitado, de ser afirmativa autorizará el pago del monto respectivo a favor del solicitante y remitirá el expediente a la Dirección Financiera para su ejecución en el plazo máximo de quince días y previo la liquidación total y la firma del acuerdo de pago que deberá realizarse entre las partes.

**Art. 5.** Los Trabajadores del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Pimampiro que cumplan 25 años continuada o interrumpidamente en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Pimampiro, tienen derecho a la Jubilación Patronal, y recibirán una pensión mensual equivalente a USD 80.00 (OCHENTA DOLARES AMERICANOS).

**Art. 6.** Los Trabajadores del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Pimampiro para tener derecho al pago mensual de la Jubilación Patronal, tendrán que cumplir los requisitos necesarios establecidos en la presente ordenanza. Una vez realizados los trámites si falleciere por cualquier causa, sin haber percibido la Jubilación Patronal, la Municipalidad entregará esos valores a los Derecho Habientes legalmente reconocidos de acuerdo a la ley.

**Art. 7.** El trabajador que esté recibiendo el monto por Jubilación Patronal no podrá volver a prestar sus servicios en la Municipalidad de San Pedro de Pimampiro, bajo ninguna modalidad, excepto por elección popular.

**Art. 8.** Las solicitudes serán atendidas en orden cronológico de presentación y de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria, a menos que la Administración Municipal considere la posibilidad de dar prioridad a un trabajador que este atravesando una enfermedad crónica que afecte al desempeño de sus funciones.

**Art. 9.** La presente Ordenanza, entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal y sitio web institucional, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Pimampiro, a los seis días del mes de febrero del año dos mil trece.

f.) Crnl. (sp) José Emigdio Daza, Alcalde GAD. Municipal de San Pedro de Pimampiro.

f.) Lic. Irene Ramírez V., Secretaria General del Concejo Municipal.

**CERTIFICO:** Que la presente “Ordenanza que establece el monto por concepto de Jubilación Patronal a los trabajadores del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Pimampiro”, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal, en sesiones ordinarias de fechas 30 de enero y 06 de febrero de 2013, en primero y segundo debate, respectivamente.

Pimampiro, 13 de febrero de 2013

f.) Lic. Irene Ramírez V., Secretaria General del Concejo Municipal.

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, SANCIONO la presente “Ordenanza que establece el monto por concepto de Jubilación Patronal a los trabajadores del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Pimampiro”, y ordeno su PROMULGACION a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal y sitio Web institucional.

Pimampiro, 13 de febrero de 2013

f.) Crnl. (sp) José Emigdio Daza, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Pimampiro.

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal y sitio Web institucional, de la presente “Ordenanza que establece el monto por concepto de Jubilación Patronal a los trabajadores del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Pimampiro”, el señor Crnl. (sp) José Daza, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Pimampiro, a los trece días del mes de febrero de dos mil trece.

Pimampiro, 13 de febrero de 2013

f.) Lic. Irene Ramírez V., Secretaria General del Concejo Municipal.



**Gobierno Autónomo  
Descentralizado**

Crnl. (sp) José E. Daza  
ALCALDE  
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
DE SAN PEDRO DE PIMAMPIRO

Lic. Carlos Silva Montesdeoca  
VICEALCALDE  
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
DE SAN PEDRO DE PIMAMPIRO

**CONCEJALAS Y CONCEJALES**

Sr. Selso Chalfuelán Paucar  
Sra. Margarita Hurtado Cabrera  
Sra. Marcela Frías Herrera

Sr. Franklin Chamorro Chuquín  
Tec. Mayra Montenegro Mejía  
Prof. Carlos Vásquez Mera

Lic. Irene Ramírez Vaca  
SECRETARIA DEL CONCEJO